

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-31-701-2012-00251-00
EJECUTANTE: DIAMANTINA MARÍA MINDIOLA DE FUENTES
EJECUTADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección "E", mediante auto de 31 de enero de 2018¹, por medio del cual se revocó el proveído de 25 de mayo de 2016 y en su lugar se dispuso: "*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora DIAMANTINA MARÍA MINDIOLA DE FUENTES en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, por las sumas de \$287.014.36 y \$34.372.43, por concepto de las diferencias de prima semestral y prima de navidad, en las mesadas pensionales causadas a partir del 22 de junio de 2004, así como las sumas que resulten de la indexación e intereses moratorios causados de la liquidación pensional, conforme se indicó en la sentencia que se invoca como título ejecutivo*".

En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto de las consecuencias que se derivan de la precitada decisión.

El Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

¹ Folios 153-158.

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección "E", mediante auto de 31 de enero de 2018², por medio del cual se revocó el proveído de 25 de mayo de 2016 y en su lugar se dispuso:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora DIAMANTINA MARÍA MINDIOLA DE FUENTES en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP-, por las sumas de \$287.014.36 y \$34.372.43, por concepto de las diferencias de prima semestral y prima de navidad, en las mesadas pensionales causadas a partir del 22 de junio de 2004, así como las sumas que resulten de la indexación e intereses moratorios causados de la liquidación pensional, conforme se indicó en la sentencia que se invoca como título ejecutivo".

SEGUNDO: La obligación debe ser cancelada por la entidad demandada en el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el artículo 431 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente al DIRECTOR del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la representante del Ministerio Público ante este Despacho, conforme a lo previsto en los incisos 1 y 6 del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO : En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte ejecutante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

² Folios 153-158.

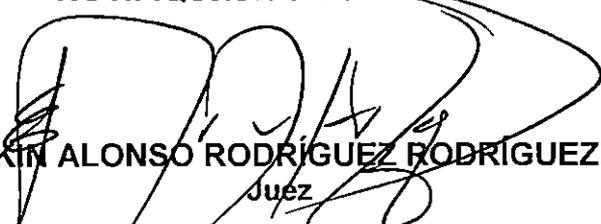
Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$10.000	\$00
Ministerio Público	\$10.000	\$00
TOTAL		\$30.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO : Se le advierte a la entidad ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para proponer excepciones, de acuerdo con las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual comenzará a correr una vez surtida la notificación y con posterioridad a los veinticinco (25) días en los cuales quedará el expediente en secretaría a disposición del ejecutado, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 612 del Código General del Proceso.

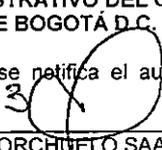
SEPTIMO: Requerir, al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva aportar en medio magnético "C.D." que contenga copia de la demanda y sus anexos, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., para tal efecto se concede un término de 10 días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 13


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA